

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 20 de abril de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Dentro del terminó en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

Así mismo, se informa que, de la consulta realizada en el micro sitio del Banco Agrario de Colombia, no se halló depósito judicial alguno constituido o asociado para el presente proceso (20160028000) o al número de identificación del extremo demandado (24478755).

Armenia Q., 14 de junio de 2023.

LINA MILENA GALEANO RIOS
SECRETARIA AD HOC

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 630014003006-2016-00280-00

En escrito obrante en el archivo 07 del expediente, la parte demandante allega la liquidación actualizada del crédito; sin embargo, advierte el Despacho que esta no guarda una mínima congruencia con las fechas y valores de la última liquidación del crédito modificada y aprobada por el Despacho (ver folio 184 a 187 archivo 01). Por lo cual, deberá la parte demandante presentar una nueva liquidación actualizada, atendiendo lo expuesto, esto es, teniendo en cuenta los periodos de tiempo ya liquidados, así como los valores resultantes de la última liquidación del crédito aprobada.

De otro lado, frente al peritaje comercial allegado por el extremo actor, este estrado judicial advierte en primera medida que, en el presente asunto, la medida cautelar de embargo y secuestro que recaía sobre el predio avaluado -con matrícula Nro. 280-104638-, fue levantada por la ORIP en virtud de la concurrencia de embargos frente a un proceso con garantía real (folio 27 archivo 02); sin que a la fecha exista evidencia en el plenario de que la medida cautelar en cuestión hubiere sido puesta nuevamente a disposición del presente Despacho.

En ese sentido, el Juzgado se abstiene de correr traslado al peritaje, y en su lugar, se indaga a la parte demandante para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

(Estado Nro. 089 del 15 de junio de 2023)

JSMZ (P.2)

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e241d60874fa76efed1c30bc9334734ab91a345c02ab93db1ba1d42e3fd65d99**

Documento generado en 14/06/2023 09:47:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**